Año de 1901 Jueves 22 de Agosto Número 190

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La Junta de obras del puerto de Barcelona ha solicitado la autorización competente al objeto de utilizar para almacenes generales de comercio el edificio recientemente construído en el muelle de Pescadores de aquel puerto con destino á depósito comercial.

Por lo que al servicio de Aduanas se refiere, y con las limitaciones que ineludiblemente impone la circunstancia especial de hallarse el expresado edificio dentro del recinto administrativo de la de aquella ciudad, el enunciado propósito de utilizarlo para el fin que se indica, es perfectamente admisible, porque sin perjudicar el buen servicio de la Aduana, ha de producir al tráfico general las muy importantes ventajas que trae consigo la disminución de acarreos y transportes parciales de mercancías, facilitando cada vez más el movimiento de aquel concurrido puerto, muy particularmente en lo relativo á la preparación de embarques en la exportación de productos nacionales, á la vez que las operaciones de despacho en la importación de determinadas materias.

Un reglamento, debidamente estudiado, desenvolverá la forma práctica de ejecución de este pensamiento, de manera que, sin entorpecer innecesariamente la acción comercial, queden á cubierto de toda lesión los legítimos intereses del Tesoro.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el almacenaje de las mercancías que á continuación se expresan, en el edificio construído por la Junta de obras del puerto de Barcelona en la antigua playa de Pescadores, que llevará el nombre de «Almacenes generales de Comercio».—*Mercancías extranjeras:* Fibras textiles vegetales en rama; lanas sucias y lavadas en rama; granos, legumbres y semillas; forrajes; copra; cueros y pieles en bruto, abonos naturales y artificiales ó químicos; tierras, cales y cementos; pipería armada y sin armar.—*Mercancías nacionales:* Vinos; aceites; frutas de todas clases en estado natural; tierras, cales y cementos; barro obrado, incluyendo las losetas, baldosas y mosáicos para pavimentos.

Art. 2.º La Junta de obras del puerto de Barcelona, debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, es la dueña y administradora de los Almacenes generales de Comercio, y, por tanto, es responsable directa y exclusivamente, y sin garantía del Estado, de los géneros que en los almacenes se introduzcan para con los dueños de los mismos. Dicha Junta es tambien responsable ante el Ministerio de Hacienda del cumplimiento exacto de los preceptos que se consignen en el reglamento para el funcionamiento de los almacenes generales en lo que á la renta de Aduanas se refiere.

Art. 3.º Las mercancías extranjeras que se introduzcan en dicho establecimiento deberán haber pagado los derechos de Arancel, ó los pagarán inmediatamente después de su entrada en los almacenes, sin que en ningún caso, ni por ningún motivo, ni aun en el de reexportación al extranjero, puedan devolverse los derechos satisfechos, á no ser por medidas de carácter general para determinados artículos.

Art. 4.º La Junta de obras del puerto facilitará gratuitamente los locales necesarios para oficinas de los funcionarios y agentes que hayan de intervenir y vigilar los almacenes generales. La apertura y cierre de los bultos que se introduzcan en los almacenes y el movimiento de mercancías para su peso y estiba, así como para las comprobaciones que convenga hacer con fines aduaneros, serán de cuenta de la Junta de obras, que tendrá dispuestas las básculas y demás elementos necesarios para realizarlas, previo el oportuno aviso, que deberá darse al Administrador de los almacenes para que pueda presenciar dichas operaciones.

5.º La Junta de obras del puerto reintegrará al Tesoro los gastos de la Intervención con arreglo á la plantilla que á continuación se detalla, haciendo los ingresos por trimestres adelantados, en analogía á lo establecido para los gastos reembolsables de personal.

Plantilla

Un interventor de los almacenes, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Aduanas; sueldo anual, 5.000 pesetas.

Un Vista, Oficial de segunda clase del mismo. 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de Vistas, Oficial de quinta clase, 1.500 pts.

Un Escribiente, 1.000 pts.

Un ordenanza, 750 pesetas.

Total, 11.250 pesetas.

Art. 6.º La concesión que se otorga á la Junta de obras del puerto de Barcelona tiene carácter indefinido; pero el Estado se reserva hacerla cesar, si hubiere causas justificadas para ello, dando un plazo de seis meses para que se ultimen las operaciones de los almacenes generales.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(*Gaceta núm.* 223.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona la cátedra de estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Sección de Pintura;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el 3.º de concurso ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año

Montes no exceptuados y montes no clasificados

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	HECTÁREAS	Leñas: ALTAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Leñas: BAJAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MENOR — Lanar	Pastos: MENOR — Cabrío	Pastos: MENOR — Cerda	Pastos: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MAYOR	Pastos: Pesetas	Resumen de tasaciones — Pesetas	Importe íntegro 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Carballino														
20 21	San Amaro	Chairas	Anllo	3	»	»	25	25	200	20	»	100	20	20	45	4'50
»	Id.	Borque ó Pedreira	Salamonde	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10	1'00
»	Id.	Coto de Santa Eufemia	Id.	17	»	»	100	100	»	»	»	»	100	100	200	20'00
»	Id.	Fonte Antigua ó Rode	Id.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	20	2'00
»	Id.	Campo de Reboiro	Id.	3	»	»	50	50	»	»	»	»	20	20	20	2'00
»	Id.	Piñeiro	San Ciprián de Las	3	»	»	50	50	»	»	»	»	20	20	70	7'00
»	Irijo	Dadín	Dadín	30	»	»	30	30	100	20	»	60	»	»	90	9'00
»	Id.	Pedroso	Corneda	40	»	»	60	60	40	20	»	30	10	10	80	8'00
		Partido judicial de Celanova														
22	Acebedo	Chaira y Outeiro	Acebedo	100	»	»	100	100	100	100	»	100	20	20	220	22'00
23	Bola	Sorga	Sorga	150	»	»	300	300	200	»	»	100	100	100	500	50'00
»	Id.	Campo Grande y Campiño	Berredo	1	»	»	»	»	»	10	»	5	»	»	5	50
»	Id.	Sierra de San Cibrao	Id.	32	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100	250	25'00
»	Id.	San Martín	Id.	118	»	»	100	100	150	100	»	125	100	100	325	32'50
24	Cartelle	Cabadas	Outumuro	91	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25'00
25	Id.	Carballeira	Villar de Cos y Mato	100	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100	350	35'00
26	Id.	Costa Barroso y otros	Paraños Santomé y Cartelle	363	»	»	400	400	300	100	»	200	100	170	760	76'00
27	Id.	Gándara Carballeira y otros	Santa Baya de Anfeós	210	»	»	600	600	300	»	»	150	160	160	910	91'00
28	Id.	Gándara Pecha	Villar de Vacas	96	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100	350	35'00
29	Id.	Maravillas	Uife Muntián y otros	306	»	»	400	400	200	»	»	100	200	200	700	70'00
30	Id.	Outeiro Mayor	Ella de Abajo Arriba y otros	278	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40'00
31	Id.	Paraños	Lama Grande y otros	44	»	»	50	50	100	»	»	50	100	100	200	20'00
32	Id.	Revolta y Currelos	Santa Banya de Anfeós	202	»	»	500	500	200	»	»	100	200	200	800	80'00
33	Id.	Valcobo	Ella de Arriba	56	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30'00
34	Id.	Valdemaría	Cartelle y Seijadas	400	»	»	400	400	600	»	»	300	100	100	800	80'00
»	Id.	El Vedado	Sabucedo	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
»	Id.	Outeiriño	Id.	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
»	Celanova	Vedado	Fechas	2	»	»	»	»	20	10	»	15	10	10	25	2'50
»	Id.	Costa	Celanova	2	»	»	»	»	20	10	»	15	5	5	20	2'00
»	Id.	Outero Olivete	Id.	1	»	»	»	»	»	10	»	5	5	5	10	1'00
»	Id.	Coutada	Id.	5	»	»	5	5	20	»	»	10	20	20	35	3'50
36	Cortegada	Barca de Merens	Merens	40	»	»	200	200	100	50	»	75	100	100	375	37'50
37	Id.	Cuniseira	Rabiño	65	»	»	200	200	100	100	»	100	50	50	350	35'00
38	Id.	Herradura y Sabares	Merens	133	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
39	Id.	Picoñas y otros	Raviño y Balongo	245	»	»	500	500	200	100	»	150	100	100	750	75'00
40	Id.	Sierra de la Peña Pousadoiro y Buratiño	Raviño y Refojos	391	»	»	800	800	300	100	»	200	100	100	1100	110'00
41	Freás de Eiras	Balsada	Grijo	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
42	Id.	Castromil	Escuderos	48	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
43	Gomesende	Villarino y Val	Fustanes	85	»	»	300	300	200	200	»	200	100	100	600	60'00
44	Merca	Bacariza	Parderrubias	533	»	»	800	800	300	100	»	200	100	100	1100	110'00
45	Id.	Corbillón y San Cibrao	Corvillón	88	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50'00
46	Id.	Paradelas	Merca	90	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50'00
47	Puentedeva	Garcías	Puentedeva	65	100	100	200	200	200	100	»	150	100	100	550	55'00
48	Id.	San Justo	Trado	77	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45'00
»	Quintela de Leirado	Bouza Dural	Leirado	60	»	»	5	5	20	10	»	15	100	100	120	12'00
49	Villanueva de Infantes	Pedra da Moa y Couto	Freijo	100	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25'00
50	Id.	La Sierra	Viveiro	47	»	»	100	100	100	»	»	50	100	100	250	25'00
»	Id.	Coto de Castromao	Id.	5	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Vivero	Id.	5	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Couto	Id.	5	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
		Partido judicial de Ginzo de Limia														
»	Baltar	Riveiro y Poulos	Baltar	7	»	»	»	»	100	50	»	75	20	20	95	9'50
51	Blancos	Asperón	Alis	150	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40'00
52	Ginzo	Cabritiñas	Ganade	90	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40'00
53	Id.	Castelo	Guntimil	125	»	»	100	100	100	100	»	100	200	200	400	40'00
54	Id.	Coutadas	Ganade	100	»	»	300	300	500	100	»	300	200	200	800	80'00
»	Id.	Mato	Barozás	2	»	»	»	»	60	10	81	75	150	150	225	22'50
»	Id.	Touzanova	Parada	8	»	»	10	10	60	10	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Pereira	Id.	4	»	»	»	»	60	5	81	75	118	118	188	18'80
»	Id.	Mato	Boado	9	»	»	10	10	60	10	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Xiestal	Barozás	1	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Pedriza	Solvera	9	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Campo de Zainza	Id.	3	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Sardoal	Ganade	5	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Lomba	Id.	5	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Id.	Pomba	Moreiras	5	»	»	10	10	60	5	81	75	118	118	203	20'30
»	Moreiras	Salgueiro	Saudín	45	»	»	45	45	40	30	»	35	50	50	130	13'00
»	Id.	Campo	Paramontaos	2	»	»	»	»	20	»	»	10	50	50	60	6'00
»	Id.	Regueira y Outeiro	Id.	8	»	»	10	10	20	»	»	10	50	50	70	7'00
»	Id.	Riveira	Revordechao	8	»	»	10	10	20	10	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Outeiro	Paredes	8	»	»	10	10	20	10	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Coutada	Id.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	50	50	70	7'00
»	Id.	Prado Concejo	Id.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	50	50	70	7'00
55	Villar de Santos	Coutada	Saa													
		Partido judicial de Orense														
56	Barbadanes	Bacariza	Sobrado	503	»	»	1700	1700	300	100	»	2000	400	400	2300	230'00
»	Canedo	Monte	Oira	2	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	50	5'00
»	Id.	Outeiro de Roque	Veiro	30	»	»	100	100	50	50	»	50	100	100	250	25'00
»	Coles	Ludeiro	Ludeiro	6	»	»	5	5	20	10	»	15	20	20	40	4'00
»	Id.	Oueiro de Marián	Vilarchá	6	»	»	5	5	20	10	»	15	50	50	70	7'00
61	Orense	Montealegre	Santa María del Monte	102	»	»	300	300	200	»	»	100	200	200	600	60'00
»	Id.	Carqueijal	Sejalvo	11	»	»	10	10	20	20	»	20	»	»	30	3'00
»	Id.	Coiñal	Veile	5	»	»	10	10	20	»	»	10	5	5	25	2'50
»	Id.	Curujeiras	Sejalvo	10	»	»	10	10	20	»	»	10	»	»	20	2'00
63	Pereiro de Aguiar	Montealegre	Cachamuíña y Lamela	60	»	»	200	200	100	»	»	50	200	200	450	45'00
65	Id.	Montealegre	Lamela	73	»	»	300	300	200	»	»	100	100	100	500	50'00
67	Id.	Vega de San Martín	Moreiras	30	»	»	»	»	300	»	»	150	200	200	350	35'00
»	Id.	Cumbero	Sabadelle	11	»	»	10	10	40	10	»	25	20	20	55	5'50
»	Id.	Vega de San Juan	San Juan	2	»	»	»	»	»	20	»	10	50	50	60	6'00
»	Peroja	Coroa	San Ginés	6	»	»	5	5	20	10	»	15	100	100	120	12'00

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 11 y 12 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente Ley del Timbre, ha dispuesto retirar de la circulación en 31 del mes actual los timbres de comunicaciones de antigua elaboración, que simultáneamente con los emitidos en 1.º de Enero del corriente año vienen empleándose en el franqueo de la correspondencia pública, y que el cange de los que tengan en su poder los expendedores y particulares, se verifique con sujeción á ciertas reglas, que por lo que respecta á esta capital son las siguientes:

1.º La Compañía Arrendataria de Tabacos procederá, dentro de los plazos y con las formalidades que á continuación se establecen, el cange y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los timbres de comunicaciones de modelo antiguo, de 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta y 1, 4 y 10 pesetas, que han estado en circulación desde 1.º de Octubre de 1889, los cuales quedarán retirados de ella definitivamente en 31 del mes actual.

2.º El cange de dichos timbres se verificará por los del nuevo modelo, que se pusieron á la venta en 1.º de Enero del corriente año, entregándose un número igual al de los que se presenten y de la misma clase y precio, excepto por lo que hace á los de 75 céntimos de peseta, que serán cangeados por otros de precios inferiores, en el número necesario para constituir un valor igual al de los que sean objeto de la operación.

3.º El cange á los particulares de los timbres de comunicaciones de que se trata, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro de los quince primeros días de Septiembre próximo.

4.º Los timbres que se presenten en pliegos sin márgenes, ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar, en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo cange se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos timbres. Cuando se presenten al cange los timbres en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se harán constar en estos los datos relativos á la cédula personal y al recibí del interesado.

5.º La expendeduría designada para llevar á cabo las operaciones del cange en esta capital, es la situada en la calle del Progreso, á cargo de don Arturo A. Seijo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 19 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

Industrial.—*Circular*

Como en el dia primero de Octucre habrá de darse comienzo á los trabajos de formación de matrículas de la contribución industrial para 1902 y á estas ha de preceder el servicio de rectificación de padrones, he de llamar la atención de los Sres. Alcaldes sobre el art. 63 del Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900 para la adaptación del año económico al natural, que hace perceptivos estos últimos trabajos dentro del actual trimestre que termino en 30 de Septiembre próximo.

En su virtud procederán aquellas autoridades á rectificar el último padrón formado, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas posteriormente á su formación, hasta la fecha misma en que la rectificación tenga efecto, desplegando todo su celo para llevar á tributar á aquellos industriales sugetos á su inmediata vigilancia que no se hallen matriculados, ó lo estén en clase más baja á la que les corresponde; para lo cual les invitarán y excitarán á presentar las declaraciones de alta que han de servir de justificante á las nuevas inclusiones y variaciones.

He de prevenirles que estoy dispuesto á exigirles las responsabilidades en que incurran como comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 172 del ya citado Roglamento de la Contribución industrial, si con sus actos o negligencia consintieran en sus municipios la más mínima defraudación por este concepto y no dieren conocimiento á esta Administración de los contraventores á estas órdenes.

Orense 19 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de contribuciones de Canedo perteneciente á la 5.ª zona de Orense, ha nombrado auxiliar de la misma á don José López, habiéndolo anunciado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades locales y del público en general.

Orense 19 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Maside

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, se anuncia al público para que los interesados puedan solicitarla en el término de treinta días.

Maside 18 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Luis Peña.

Don Manuel Casas González, Alcalpe Presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: Que instruidos expedientes de prófugo contra los mozos Julio Calviño Domínguez, hijo de Manuel y de Generosa, y Modesto Domínguez Calviño, hijo de Camilo y de Carmen, naturales de Fontao, Leonardo Marques Estevez, hijo de José y de Ignacia, de Olás y Luis Fernández Díaz hijo, de Juan Benito y de Tomasa, de Entramborrios en este municipio, números 4, 7, 17 y 31 del sorteo respectivamente, para el reemplazo del presente año, por no haber comparecido, hecho representar, ni alegado causa que se lo impidiese, al acto de la clasificación y declaración de soldados, este Ayuntamiento acordó declarar prófugos á los expresados mozos condenándolos en costas.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía, con objeto de presentarlos ante la Comisión mixta de reclutamiento á los fines que procedan, rogando á la vez á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dichos prófugos, poniéndolos en su caso á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión provincial.

Merca 14 de Agosto de 1901.—Manuel Casas.

Manzaneda

El presupuesto adicional y refundido de 1901, así como el ordinario para 1902 de este Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas.

Confeccionado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Esta Corporación municipal por consideraciones especiales y conveniencia de los electores, acordó que el colegio electoral de la sección de San Miguel se fije en el lugar de Planis, en donde se ha de constituir la mesa electoral cuando el caso llegue.

Manzaneda 18 de Agosto de 1901. —El Alcalde, Gerónimo Fernández.

JUZGADOS

Don Carlos Hernández Martin, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia, Orense y Oviedo, se cita y llama al procesado José González Valencia, conocido por el «Carrilano», que se dice ser de Maus de Salas, de 24 á 25 años de edad, cuyas demás señas y paradero se ignora, para que en el término de diez días contados al siguiente de que la inserción se verifique en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber que está decretada su prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de un reloj.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Bejar á trece de Agosto de mil novecientos uno.—Carlos Hernández.—El actuario, Indalecio Linares.

Don Juan Antonio Fort y Belloeg, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio y haberse ausentado de él ignorándose su actual paradero se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Méndez Rodríguez, de unos 50 años de edad, casado con María Alijo, pastor, natural y vecino de Sigüeya, término municipal de Benuca de este partido judicial, que es de poca estatura, llevaba barba corta y negra, color moreno, vizco del ojo izquierdo, y cogea del pie del mismo lado; viste chaqueta de paño pardo muy usada y remendada, pantalón de tela clara remontado con otra parecida á cuadros en buen estado, chaleco de igual tela, boina negra y calza zuecos, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por el delito de homicidio de Guillermo Oviedo Alvarez, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Méndez Rodríguez y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dado en Ponferrada á dieciseis de Agosto de mil novecientos uno.—Juan Antonio Fort.—P. M. de S. S.ª, Francisco A. Travieso.

Don Luís Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Jesús Calvo Vázquez, natural de Vilariño, vecino de Esperante, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones y disparo de arma; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás indivíduos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín diecinueve de Agosto de mil novecientos uno.—Luís Suárez. —Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Es hijo de Francisco y de Carmen, soltero, labrador, de veinte años, con instrucción, de estatura regular, pelo y cejas negro, cara larga, ojas azules, nariz y boca regular, barba incipiente, color trigueño. Viste traje negro de lana usada, calza zuecos y gasta sombrero hongo negro.

El Señor Juez de instrución de este partido Don Enrique Freire Marquina, en providencia de este día y en el sumario que se halla instruyendo por falsedad y usurpación se ha servido acordar se cite á medio de la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la de Zaragoza á Manuel Valcarcel, vecino de Santa Tecla, término municipal de Castro Caldelas, y cuyo actual paradero se ignora para que en el termino de diez días, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Puebla de Trives doce de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Casanova.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15